

DEFINICION DE LA NORMA VERDADERA

Dora SANCHEZ GARCIA

ABSTRACT

In this article, we will concentrate on the two true norm definitions that have existed throughout the history of the Deontic Logic: that offered by Professor Kalinowski and that proposed by the semantics of possible worlds. The former is based on Tarski's definition of the true proposition, but it has the drawback of depending on a concrete, philosophical theory concerning the nature of norms. The latter, widely accepted nowadays, presents difficulties which we will analyse, using as a reference, K. Solt's critique. Despite its limitations, it offers the indisputable advantage of being independent of any concrete, philosophical option, and indicates, in our opinion, the correct way of proceeding.

Hablar de la norma verdadera produce un cierto malestar, pues parece claro que las normas no pueden ser ni verdaderas ni falsas. Esta problemática ha estado presente a lo largo de toda la historia de la lógica de normas, y ha tenido consecuencias diversas. En un principio motivó el cuestionamiento de la posibilidad misma de la lógica de normas, posteriormente se elaboró la lógica deontica¹, o lógica de las proposiciones sobre normas, precisamente para obviar este problema. A mediados de los años sesenta se empezaron a cultivar las semánticas de mundos posibles que introducen una cuasi-extensionalidad en el ámbito de la lógica de normas, y suponen un complemento indispensable del enfoque meramente sintáctico que imperaba hasta entonces, y en el que se juzgaban las tesis justificadas deductivamente, según su adecuación o no con la intuición. En estos modelos semánticos se define la obligación verdadera de la siguiente manera: "OA es verdadera en el mundo actual (w) sii A es verdadera en todo mundo posible deónticamente perfecto (w') que guarda con w una relación de alternatividad deóntica".

En la primera etapa de la lógica deontica contamos con un intento serio de fundamentar la tesis de que las normas son verdaderas o falsas (y, por ende, de que la lógica de normas en sentido estricto

es perfectamente posible), se trata de la propuesta de G. Kalinowski. Este autor hace una defensa teórica de su postura desde supuestos iusnaturalistas, y defiende la siguiente definición de norma verdadera, siguiendo la definición de la proposición verdadera de Tarski: "*La norma "N" es verdadera si y sólo si N*".

Vamos a analizar estas dos definiciones que se han dado a lo largo de la historia de la lógica deóntica.

ADAPTACION DEL METODO TARSKIANO:

Kalinowski dedica su obra Le problème de la vérité en morale et en droit al análisis filosófico de las normas desde una perspectiva teísta y iusnaturalista en virtud de la cual las normas son verdaderas o falsas en sí. En esta obra alude a la posibilidad de adaptar la definición de la proposición verdadera de Tarski al ámbito de lo normativo, y, en un trabajo posterior acomete esta tarea que hay que considerar de la máxima importancia puesto que él mismo afirma que la única manera de probar su tesis de que las normas son verdaderas o falsas es mediante la construcción de la definición formalmente correcta y materialmente verdadera de la norma verdadera².

El problema se plantea de la siguiente manera: "¿puede sustituirse la variable "p", en la definición de A. Tarski de la proposición verdadera "*La proposición "p" es verdadera si y sólo si p*", por una expresión que tenga la estructura sintáctica de una proposición moral o jurídica?³". Kalinowski opina que puede adoptar la definición de norma verdadera "*La norma "N" es verdadera si y sólo si N*", ya que es suficiente para sus propósitos a pesar de que, en rigor, este esquema expresa la condición de adecuación material de una definición, y que Tarski subraya que el adoptarlo como definición conduciría a paradojas⁴.

Una de las condiciones que ha de cumplir la construcción de la definición de la proposición verdadera, según Tarski, es la siguiente: es necesario que el metalenguaje utilizado para la construcción de la definición en cuestión posea: (1) Todas las expresiones lógicas indispensables para realizar la tarea de construcción de la definición prevista; (2) las traducciones de todas las expresiones que pertenecen al vocabulario del lenguaje-objeto dado; (3) los nombres de todas las expresiones que pertenecen al vocabulario de este lenguaje⁵.

DEFINICION DE LA NORMA VERDADERA

En opinión de Kalinowski esta triple condición se puede cumplir sin ningún problema en el caso del lenguaje normativo, adoptando por ejemplo un recurso puramente tipográfico como podría ser la utilización de un color diferente de tinta para cada una de las categorías de expresiones.

Para Kalinowski, la diferencia básica entre su propuesta y la de Tarski radica en que este último, al moverse en el ámbito de las ciencias formales y formalizadas, puede utilizar dos métodos, el estructural y el semántico. *"El primero consiste en indicar la estructura sintáctica de las proposiciones verdaderas primeras y el contenido de las reglas de transformación puramente estructural (sintáctica) de estas proposiciones en nuevas proposiciones, que heredan de las primeras su valor de verdad. El segundo (...) lleva a la definición buscada por las definiciones de la función proposicional por tales y tales valores de las variables que contiene"*⁶. Kalinowski sostiene que, a diferencia de Tarski, no puede utilizar el método semántico, ya que se mueve en el ámbito de un saber real, y la utilización del método estructural exige una adaptación, dado que ni se pueden indicar las normas primeras refiriéndose sólo a la estructura sintáctica, ni las reglas de inferencia pueden determinar sólo transformaciones estructurales de las normas primeras. Es necesaria una filosofía que sirva de fundamento, y eso es precisamente lo que lleva a cabo en Le problème de la vérité en morale et en droit.

La primera pregunta que se plantea con la supuesta construcción de la definición de norma verdadera de Kalinowski, y que hemos expuesto de una manera completa, es la siguiente: Para Tarski la definición de la proposición verdadera es siempre relativa a un lenguaje. Para Kalinowski, las normas son verdaderas de una manera absoluta y universal. ¿Cómo es posible conciliar el carácter relativo de la definición de Tarski, con el carácter absoluto de la definición requerida por el planteamiento de Kalinowski?. Kalinowski no aborda esta cuestión, y no vemos qué forma podría tomar la respuesta.

Capella ha señalado otro problema que presenta la aplicación del concepto semántico de verdad a las normas, y que nos parece fundamental. *"Hay que amar al prójimo como a uno mismo" es verdadero si*

*y sólo si hay que amar al prójimo como a sí mismo. Este es el concepto semántico de verdad, pero resulta que la proposición de la que se predica no es el precepto evangélico, sino su descripción: no se puede encerrar una proposición normativa entre semicomillas y preservar al mismo tiempo su sentido prescriptivo; la expresión del metalenguaje sólo se nombra, no se usa, y es en el uso y no en la mención donde cabe interpretar las proposiciones normativas prescriptivamente"*⁷.

Más dificultades ofrece la pretendida definición estructural que, en lugar de la definición semántica, Kalinowski adopta para demostrar su tesis de que las normas son verdaderas o falsas. Es cierto que Tarski habla en diversos lugares de la definición estructural como un tipo de definición distinta de la definición semántica, pero llegado a un determinado punto dice: "*He opuesto ya varias veces en el transcurso de mis desarrollos las definiciones semánticas de la proposición verdadera a sus definiciones estructurales. Esto no quiere decir sin embargo que sea capaz de poner de relieve de manera rigurosa las diferencias entre las dos especies de definiciones"*⁸, por otro lado señala que "*tal definición (estructural) no da, por sí misma, un criterio general de la verdad"*⁹. Parece pues que existen dudas de que el resultado global, al intercambiar en el trabajo de Tarski la definición semántica por la estructural, fuera absolutamente equivalente del resultado original.

Tarski caracteriza la definición estructural como aquella que sigue el esquema siguiente: "*se describe una clase de proposiciones o de otras expresiones de tal manera que se pueda reconocer, por la sola forma gráfica de cada expresión, si pertenece o no a esa clase. Se indica seguidamente operaciones sobre esas expresiones, operaciones tales que, teniendo en cuenta ciertas expresiones en número finito y conociendo la forma gráfica de tal y tal otra expresión cualquiera, se pueda ya decidir si es posible obtenerla a partir de las expresiones en cuestión mediante una de las operaciones indicadas. Se definen finalmente las proposiciones verdaderas como proposiciones que pueden ser creadas a partir de las expresiones de la clase dada efectuando, un cierto número de veces, operaciones indicadas"*¹⁰.

Como hemos visto, ante el hecho de que una definición en estos términos no es suficiente para sus propósitos, Kalinowski apela

DEFINICION DE LA NORMA VERDADERA

a sus tesis filosóficas con la finalidad de no atenerse meramente a cuestiones de forma, sino también de contenido. Ahora bien, el problema es que, en ese caso, ya no se trata en absoluto de una definición estructural, sino de una definición teórica como las que encontramos en cualquier disciplina, y en la que además de la forma, importa el contenido. Cuando Tarski, en su famoso artículo, analiza la posibilidad de construir una definición de la proposición verdadera para el lenguaje ordinario, considera la alternativa de proceder mediante una definición estructural, y, al tropezar con la misma dificultad que Kalinowski, es decir, la imposibilidad de indicar por la mera forma qué proposiciones pertenecen a dicho lenguaje, y, todavía menos, cuales son verdaderas o falsas, concluye que la construcción de una definición estructural para tal lenguaje no es viable¹¹.

Si la propuesta de Kalinowski no constituye, como nos parece claro, una definición que pueda ser calificada de estructural, y si, como él mismo reconoce, la definición semántica no es adaptable al ámbito de lo normativo, lo que queda de Tarski es meramente el lenguaje, y no se puede considerar que la propuesta de Kalinowski constituya una definición de la norma verdadera que sea parangonable con la definición de proposición verdadera elaborada por Tarski. El rodeo por la supuesta adaptación del método tarskiano no añade nada, en nuestra opinión, a las definiciones filosóficas que Kalinowski establece.

SEMANTICAS DE MUNDOS POSIBLES

En la actualidad las semánticas de mundos posibles gozan de una aceptación generalizada en lógica deóntica. No obstante, los que se oponen a este tipo de tratamiento de las normas, han planteado numerosos problemas¹². Desde mi punto de vista, se puede sistematizar el contenido de estas críticas en torno a dos puntos fundamentales:

- 1) Los mundos posibles deónticamente perfectos son irrelevantes a la hora de determinar las condiciones de verdad de una norma ya que éstas sólo pueden darse en el mundo actual, máxime cuando los mundos posibles deónticamente perfectos se definen como mundos en los que todas las normas son seguidas, y la validez de una norma es absolutamente independiente de la obediencia por parte de los sujetos a los que va dirigida.
- 2) Las semánticas de mundos posibles son sumamente limitadas dado

que, como mucho, permiten detectar contradicciones en un sistema normativo, sin embargo, califican a las normas de verdaderas o falsas, siendo así que, cuando hablamos de normas verdaderas o falsas (en el sentido de racionalmente justificadas) nos estamos refiriendo a algo más que a su mera compatibilidad dentro de un sistema normativo.

Recientemente K. Solt ha formulado una crítica muy concreta que recoge de algún modo estos dos aspectos.

Como hemos visto, las semánticas de mundos posibles definen la obligación verdadera como sigue:

"OA es verdadera en el mundo actual (w) sii A es verdadera en todo mundo posible deónticamente perfecto (w') que guarda con w una relación de alternatividad deóntica".

Solt pone el siguiente ejemplo para ilustrar su tesis de que la verdad de "OA" en el mundo actual no depende de la verdad de "A" en los mundos posibles:

"Es bastante posible que en cada mundo deóntico alternativo w_1-w_n al mundo actual w , cada "alterego" nuestro beba una taza de leche diariamente. (A es verdadera en cada w_1-w_n). ¿Se sigue automáticamente de este "hecho" que la norma: "Bebe una taza de leche diariamente" /A!/ es válida en el mundo actual w y la proposición deóntica: "Es obligatorio beber una taza de leche diariamente" /OA/ es verdadera en w ? Ciertamente no. Puede ocurrir que A sea verdadera en cada w_1-w_n , pero que A! no sea válida en w "¹³.

Pienso que esta objeción no se sostiene por estar formulada sin tener en cuenta cómo operan de hecho los modelos semánticos contra los que va dirigida. En este tipo de modelos sólo se puede probar la verdad de A ("beber una taza de leche diariamente") si cae dentro del alcance de un operador deóntico, p. ej. "O". Dicho de otra manera, sólo podemos probar la verdad o falsedad de aquello que está sometido a norma en el mundo actual, pero no podemos elegir arbitrariamente una proposición y establecer su verdad o falsedad en los mundos posibles que integran el modelo, como si éstos tuvieran un valor en sí mismos. Los mundos posibles deónticamente perfectos sólo tienen un valor como alternativas al mundo actual, es decir, postulamos su contenido en función de lo que ocurre en el mundo actual.

DEFINICION DE LA NORMA VERDADERA

Solt afirma que no es válida la definición:

"(1) una proposición de la clase OA es verdadera en el mundo actual w , si y sólo si A es verdadero en cada mundo deóntico alternativo de w "¹⁴ porque mientras es aceptable la implicación:

"(2) Si OA es verdadera en el mundo actual w , entonces A es verdadera en cada mundo deóntico alternativo de w ", no es válida la implicación "A \longrightarrow OA", y, por tanto tampoco es válida (1).

Creo que es conveniente formular las cosas con el máximo de rigor. Evidentemente, "A \longrightarrow OA" no es la segunda parte de la implicación expresada en (1), sino:

"Si A es verdadera en cada mundo deóntico alternativo de w , entonces OA es verdadera en el mundo actual", y esta tesis sí que es válida, ya que, como ocurría anteriormente, si hemos podido establecer la verdad de "A" es porque cae dentro del alcance del operador "O". El que "OA" se dé en el mundo actual nos permite establecer la verdad de aquello que prescribe en los mundos posibles del modelo, y esto implica, no la existencia fáctica de "OA", que es una condición previa, sino su verdad (en un sentido, si se quiere especial, como luego veremos).

La crítica de Solt induce a confusión por el hecho de centrarse en una proposición normativa aislada, cuando la lógica no se ocupa de la verdad o falsedad de proposiciones tomadas aisladamente, sino de la verdad o falsedad de las relaciones lógicas entre proposiciones. Solt plantea el siguiente problema:

"Si A! es válida en w (porque las condiciones objetivas de su validez están dadas en w), entonces su validez no se deriva de la verdad de A en w_1-w_n . Si A! no es válida en w , y, consecuentemente, OA es falsa en w , porque las condiciones objetivas de la validez de A no están dadas en w (así A! es sólo una norma en proyecto, p.ej. un proyecto de ley), entonces la sólo verdad de A en cada mundo deóntico alternativo w_1-w_n del mundo w no crea una norma válida A! de la A! proyectada¹⁵".

Por supuesto que en este caso es pertinente el mismo argumento que formulábamos anteriormente: la verdad de A en los mundos deónticos alternativos sólo puede establecerse si cae dentro del alcance de un operador deóntico. Pero aquí nos interesa destacar el otro aspecto de esta cuestión. El comentario intenta poner de manifiesto que la existencia de hecho de una norma es independiente de lo que se haya

demostrado en el ámbito de la lógica. En efecto, la promulgación de normas es algo que compete a los juristas, y la lógica deóntica, por su propia naturaleza, no puede pretender ejercer esa función. De la misma manera, la función de la lógica modal alética no es la de establecer qué es necesario y qué posible en el mundo actual, esto corresponde a las distintas ciencias particulares. En ambos casos lo que se hace es establecer las condiciones de verdad de proposiciones modales en términos de proposiciones no modales, y los modelos construidos sobre esta idea sirven para probar la validez de determinadas tesis.

Dicho brevemente, lo que permiten las semánticas de mundos posibles es, por un lado, garantizar que un sistema normativo no exige de los sujetos a los que va dirigido comportamientos incompatibles, y por otro, señalar qué prescripciones no formuladas explícitamente hemos de considerar pertenecientes a un sistema normativo por ser consecuencias lógicas, y por tanto necesarias, de las explícitamente aceptadas. La ausencia de contradicciones es una condición necesaria que ha de cumplir todo sistema normativo, aunque no sea ni la condición necesaria y suficiente, ni la condición suficiente como muy bien subraya Solt, y con esto entramos en el segundo punto de mira de las críticas a las semánticas de mundos posibles: la limitación de este tipo de enfoques. Al final de su artículo Solt hace una afirmación muy clara en este sentido: "*Los mundos deónticos alternativos, como modelos, son excelentes instrumentos científicos para manejar una serie de problemas científicos correctamente en lógica deóntica (como ha demostrado el profesor Hintikka), pero no desempeñan ningún papel a la hora de regular -mediante el bicondicional expresado en (1)- la verdad/falsedad de OA en el mundo actual w (la validez de A! en w)*"¹⁶. Estamos de acuerdo con Solt si está tomando verdad y falsedad en sentido literal, es decir, en el sentido de fundamentación racional (Referencia a principios, a un determinado procedimiento etc.). Las semánticas de mundos posibles consideran a las normas verdaderas o falsas sólo en un sentido analógico, como ha subrayado Morscher¹⁷. Ahora bien, estas semánticas acotan el mínimo de racionalidad que cabe exigir a un sistema normativo. Ninguna fundamentación racional de las normas que permita calificar a éstas de verdaderas o falsas en sentido literal puede ser tal que permita justificar normas que se contradicen entre sí. De este modo, cualquier formulación

DEFINICION DE LA NORMA VERDADERA

más amplia de la verdad de las normas tendrá que recoger ese aspecto parcial que proporcionan las semánticas de mundos posibles.

La diferencia básica entre las dos definiciones que hemos analizado es clara. Mientras que la primera sólo es aceptable desde una concepción filosófica muy concreta de la naturaleza de las normas, la segunda es ajena a cualquier solución al problema filosófico de la verdad de las normas, y, a pesar de sus limitaciones, constituye un instrumento valioso para el análisis formal de los sistemas normativos. De hecho, señalan el único tipo de procedimiento viable en la actualidad para una articulación formal de las condiciones de verdad de las normas.

NOTAS

- ¹ Estrictamente hablando, la expresión "lógica deóntica" se utiliza para referirse a la lógica de las proposiciones-norma, es decir, proposiciones normativas interpretadas descriptivamente, mientras que la expresión "lógica de normas" se usa para referirse a la lógica de las proposiciones normativas interpretadas prescriptivamente. En los contextos que lo permiten se tiende a utilizar indistintamente ambas expresiones.
- ² KALINOWSKI, G., "Théorie des normes, logique déontique, ontologie juridique", Archives de Philosophie du Droit, 17, 1972, pp. 397-406, pp. 399.
- ³ KALINOWSKI, G., Le problème de la vérité en morale et en droit, E. Vitte, Lyon, 1967, pp. 13-14.
- ⁴ TARSKI, A., Vérité et langages formalisés, Vrin, Paris 1973, pp.162-165. La opinión de Kalinowski sobre este punto se encuentra en KALINOWSKI, G. & KOJ, L., "Le statut sémiotique des guillemets et leur antinomie", Les Etudes Philosophiques, 27 (1972), pp. 239-250.
- ⁵ Cfr. TARSKI, A., op. cit., pp.210-212.
- ⁶ KALINOWSKI, G., "Théorie des normes, logique déontique, ontologie juridique", p.400
- ⁷ CAPELLA, J.R., El derecho como lenguaje, Ariel, Barcelona, 1968, p. 102.
- ⁸ TARSKI, A., op. cit., p. 234
- ⁹ Ibid., p. 235

- ¹⁰ Ibid., p. 234
- ¹¹ Cfr. Ibid., pp. 169-170
- ¹² Las objeciones más interesantes han sido formuladas por Di Bernardo ("La teoria dell'azione come base per la logica deontica", Informatica e diritto, IX, 1983, pp. 237-341), Kalinowski ("Sobre las semánticas de mundos posibles para los sistemas de lógica deóntica", Teorema X/4, 1980, pp. 307-325), y Trany ("Deontic Logic and Deontically Perfect Worlds", Theoria, XXXVI, 1970, pp. 221-231). Un comentario de estas dos últimas críticas puede encontrarse en SANCHEZ, D., "Problemas semánticos en lógica de normas", Actas del II Congreso de Filosofía del País Valenciano (en prensa).
- ¹³ SOLT, K., "Deontic Alternative Worlds and the Truth-Value of "0A"", Logique et Analyse, 107, 1984, pp. 349-351, p. 350.
- ¹⁴ Ibid., pp. 350
- ¹⁵ Ibid., p. 350
- ¹⁶ Ibid., pp. 350-351
- ¹⁷ MORSCHER, E., "Antinomies and Incompatibilities within Normative Languages", en MARTINO, A.A., Deontic Logic, Computational Linguistics Systems, North-Holland, Amsterdam, New York, Oxford, 1982, pp. 83-102.

Dpto. de Lógica
Universidad de Valencia